



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00381-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT 860.034.594-1)
DEMANDADO: NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (C.C. N° 13.905.791)

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **16 de febrero de 2022.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **dieciséis de febrero de dos mil veintidós.**

Vencido el traslado de nulidad propuesta por la apoderada judicial de **YENIFFER PAOLA HERNÁNDEZ CASTRO Y MARÍA AMPARO CASTRO**, se impone decidir lo que en derecho corresponda luego de detallar lo siguiente:

1. Sustento del Incidente de Nulidad.

El 17 de enero de 2022 el apoderado judicial de **YENIFFER PAOLA HERNÁNDEZ CASTRO Y MARÍA AMPARO CASTRO**, solicitó se declarase la nulidad de lo actuado desde el auto de mandamiento de pago dictado el 24 de junio de 2021 en razón a la causal dispuesta en el artículo 133 numeral 8° del CGP. Lo anterior, basado sucintamente en que:

- a) Conforme a las comunicaciones radicadas el 30 de octubre de 2020 y 14 de mayo de 2021, la cónyuge de **NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (C.C. N° 13.905.791)**, le informó a la entidad bancaria demandante su fallecimiento.
- b) Teniendo conocimiento del fallecimiento del demandado **NELSON HERNÁNDEZ WILCHES** el 27 de septiembre de 2020, la entidad bancaria radicó demanda en su contra el 8 de junio de 2021.
- c) No fueron vinculados en la demanda los herederos determinados, indeterminados y la conyugue del demandado.
- d) Es una flagrante contradicción que en el expediente digital se encuentre certificación de la empresa de mensajería en el que se ponga de presente que el demandado abrió el correo electrónico, teniendo en cuenta la fecha de su fallecimiento.
- e) El demandante inobservó el artículo 87 del CGP y actualizó una conducta temeraria y de mala fe en los términos del numeral 3° del artículo 79 ibidem.

2. Trámite de la nulidad.

Mediante providencia de 3 de febrero de 2022 se le corrió traslado a la parte demandante por el término de 3 días para que se pronuncie sobre ella, conforme a lo dispuesto en la normativa procesal. Al respecto la parte demandante guardó silencio.

Así las cosas, para resolver se harán las siguientes:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

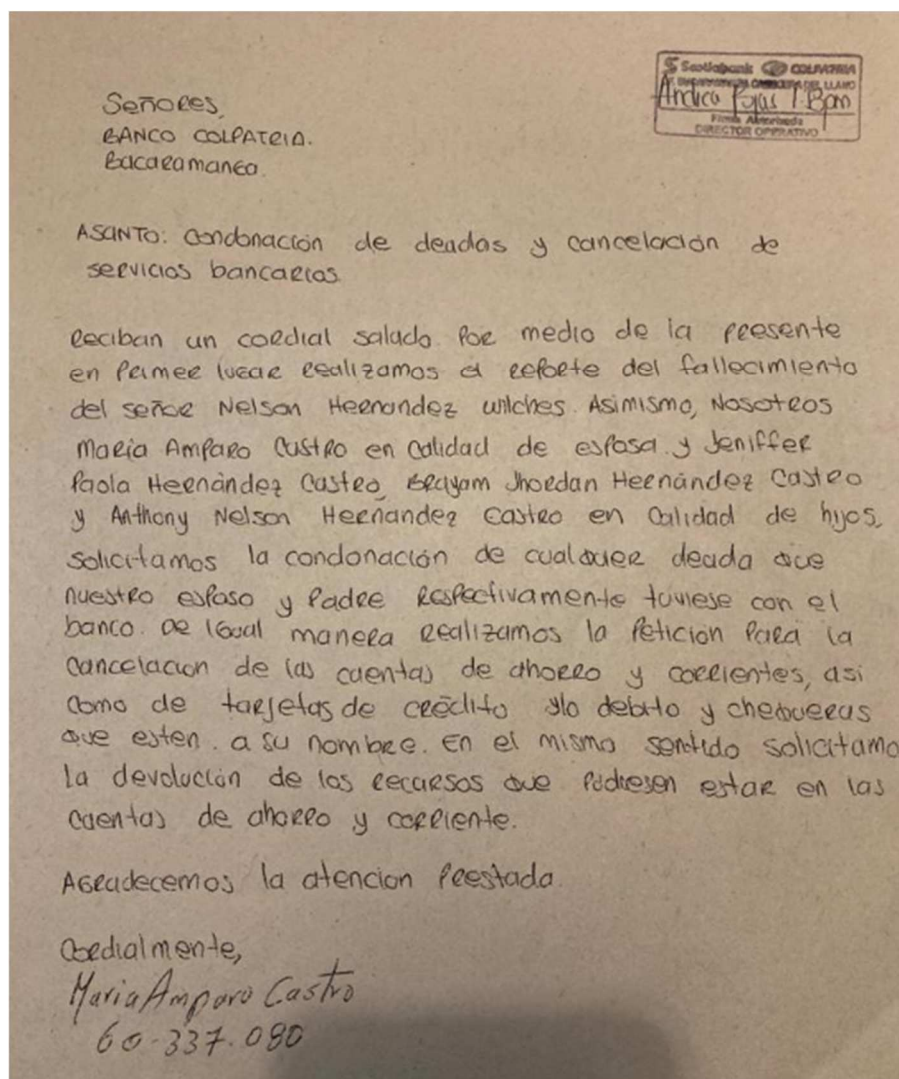
PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00381-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT 860.034.594-1)
DEMANDADO: NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (C.C. N° 13.905.791)

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que la determinación de **librar** el mandamiento de pago no se hizo a manera caprichosa, antojadiza o displicente por parte de este estrado judicial. Al contrario, aquella fue el resultado de un profundo estudio de la demanda y de los documentos aportados con la misma, en punto de la normativa legal referente a títulos valores, la jurisprudencia y la sana lógica jurídica que se debe tener en estos casos.

Dicho lo anterior, para el caso en referencia resulta determinante el fallecimiento del demandado **NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (C.C. N° 13.905.791)** el 27 de septiembre de 2020 en la esta municipalidad, como de ello da cuenta el Registro Civil de Defunción con indicativo serial N° 09782685 que acompaña el escrito de nulidad. En pocas palabras y sin mayores elucubraciones, al momento de la presentación de la demanda ante la oficina judicial, esto es el 4 de junio de 2021, el demandado ya había fallecido.

Evidentemente la defunción del demandado fue puesta en conocimiento de una dependencia la entidad demandante **SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT 860.034.594-1)**, de lo cual da cuenta el acuse de recibido de las misivas enviada por la esposa sobreviviente del deudor el 30 de octubre de 2020 y 14 de mayo de 2021, como así se evidencia a continuación:





JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00381-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT 860.034.594-1)
DEMANDADO: NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (C.C. N° 13.905.791)

Bucaramanga 14 Mayo 2021.

Señores
Banco Colpatría
Bucaramanga.

Asunto: Cancelación de producto pendiente.

Por medio de la presente, queremos dar fin a todos los productos que el señor Nelson Hernández Wilches C.C. 13.905.791 tenía con el banco. Nosotros María Amparo Castro CC 60.337.080 (esposa), Jeniffer Paola Hernández W. (C.C. 1098701259 (hija), Brayam Jordan Hernández W. C.C. 1098717584 (hijo) y Anthony Nelson Hernández W. C.C. 1098745341 (hijo). Solicitamos la cancelación de todas las cuentas pendientes específicamente el producto 8715812313. Esperamos pronta respuesta y poder dar cierre a este capítulo ya que, desde el mes de noviembre del 2020 habíamos pagado esta Solicitud y al día siguen reportando deuda.

Agradecemos la atención prestada.
Cordialmente. María Amparo Castro
60.337.080

Scotiabank COLPATRIA
BUCARAMANGA CASERO DEL LLANO
Anaica Pons 14-05-21
Firma Autógrafa
DIRECTOR OPERATIVO
pRam

Así pues, en principio no ha debido la parte demandante dirigir la acción cambiaria en contra del demandado fallecido. Luego entonces, está llamado a prosperar la nulidad planteada, y con ello, se habrá de decretar la nulidad de lo actuado desde el auto de mandamiento de pago, inclusive, respecto de **NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (C.C. N° 13.905.791)**, por cuanto su muerte acaecida el día 27 de septiembre de 2020, esto es, con anterioridad al inicio del presente proceso, se ajusta a la causal de nulidad prevista por el numeral 8° del artículo 133 del CGP., que a la letra reza:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MENOR CUANTÍA)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00381-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (NIT 860.034.594-1)
DEMANDADO: NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (C.C. N° 13.905.791)

Sin embargo, no habrá de condenarse a la parte demandante al pago de la multa establecida en el artículo 86 del CGP, siendo que no existen elementos de juicio que lleven a este estrado judicial meridianamente a pensar que el dirigir la demanda en contra del demandado fallecido fue producto de mala fe o temeridad y no del desgreño administrativo que suele operar bajo ciertas circunstancias.

Puestas, así las cosas, habrá de inadmitirse la presente demanda ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, al no reunir los requisitos del Art. 82, 84 y del Art. 87 del CGP. En ese orden de ideas, está llamado el acreedor a integrar el debido contradictorio, allegando poder concordante con esta nueva situación y aportando los documentos del caso.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

1. **DECLARAR LA NULIDAD** de lo actuado desde el auto de mandamiento de pago dictado el 24 de junio de 2021 (inclusive), respecto de **NELSON HERNÁNDEZ WILCHES (C.C. N° 13.905.791)**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
2. **INADMITIR** la presente demanda a fin de que sea integrado en el escrito petitorio el debido contradictorio, conforme a las razones expuestas en las anteriores consideraciones.
3. **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados so pena de rechazo.
4. **NO CONDENAR** a la parte demandante al pago de la multa establecida en el artículo 86 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 28. Fijado a las 8: a.m. del día **17 de febrero de 2022** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo enlace de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO